

Unclassified

Spanish - Or. English

11 July 2023

**DIRECTORATE FOR FINANCIAL AND ENTERPRISE AFFAIRS
COMPETITION COMMITTEE**

Latin American and Caribbean Competition Forum

**FOROLATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE COMPETENCIA - Sesión I: Competencia y
pobreza**

- Contribución de Costa Rica -

28 y 29 de septiembre de 2023

Se hace circular el documento adjunto elaborado por Costa Rica PARA SU DEBATE en la Sesión I del Foro Latinoamericano y Del Caribe de Competencia que se llevará a cabo los días 28-29 de septiembre de 2023, en Quito, Ecuador.

Sr. Paulo Burnier, Experto en Competencia Senior – Paulo.Burnier@oecd.org.

JT03523297

Sesión I: Competencia y pobreza

- Contribución de Costa Rica -*

1. Interrelación entre política de competencia y reducción de la pobreza

1. La competencia es la fuerza que obliga a las empresas a luchar por ganarse la preferencia de los clientes, ofreciendo más opciones de productos, con una mayor calidad y a un mejor precio que sus competidores.
2. En un mercado en competencia las empresas rivalizan entre sí, se esfuerzan por ser más eficientes y ello aumenta la productividad de la economía. Además, si no existen barreras a la entrada y salida, las empresas ineficientes salen del mercado, lo cual contribuye a elevar la productividad media. La competencia también favorece la innovación porque las empresas a fin de defender su permanencia en el mercado buscan la mejora de sus procesos, bienes y servicios. Cuando una empresa controla por sí sola todo el mercado o gran parte de él tiene pocos incentivos a innovar y a mejorar, pudiendo manipular los precios y los niveles de oferta, lo que afecta sensiblemente al consumidor. Al aumentar la eficiencia, la productividad y la innovación, la competencia impulsa el crecimiento económico y el empleo de un país.
3. La ausencia total de competencia se materializa en un monopolio. En este caso, un determinado bien o servicio es provisto por un solo oferente, a quien no le interesa cubrir toda la demanda del mercado, sino solo aquella parte que está dispuesta a pagar un elevado precio por un bien o servicio. Los monopolios, generalmente, se presentan en aquellos bienes y/o servicios que son necesarios para una gran parte de la sociedad, donde no existen sustitutos, lo que obligará a los compradores a adquirir el determinado bien o servicio en las condiciones que imponga el monopolista.
4. Las conductas anticompetitivas pretenden emular la situación de un monopolio, sea mediante un acuerdo entre competidores, o bien, abusando de la posición de dominio que una empresa tiene en el mercado para excluir a sus competidores. De allí que se trate de prácticas sancionables.
5. Los hogares con menores ingresos son los que resultan relativamente más afectados por la falta de competencia. En estas circunstancias, los consumidores experimentarán mayores precios, una menor cantidad del bien ofrecido y una menor calidad. Aquellos con menores ingresos tienen menos recursos para enfrentar los altos precios, por lo que dentro de su ya limitado presupuesto no queda más que restringir los productos y servicios a adquirir. En este sentido, la ausencia de competencia en los mercados se traduce en mayor pobreza y una distribución más inequitativa del ingreso y de la riqueza.
6. Una política de competencia efectiva puede incidir en la reducción de la pobreza y la desigualdad de un país. Para lograr lo anterior, es necesario contar con una legislación de competencia adecuada y una autoridad que disponga de los recursos necesarios - materiales y humanos- para llevar a cabo sus procedimientos de manera efectiva. Estos procedimientos pueden ser de tres tipos: i) preventivos -control de concentraciones que pueden resultar dañinas al interés público, ii) correctivos -detección, sanción y eliminación

* Contribución de la COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA (COPROCOM).

de prácticas anticompetitivas- y iii) de abogacía -emisión de opiniones, recomendaciones y estudios de mercado que permitan la identificación de barreras a la entrada y distorsiones al proceso de competencia, y que propicien su eliminación-.

7. En el caso de Costa Rica, con la promulgación de la “Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica”, Ley N°9736, del cinco de setiembre de dos mil diecinueve, se dotó al país de un marco jurídico acorde con las mejores prácticas internacionales, que proporciona una base analítica sólida para evaluar el impacto que tienen sobre el consumidor las distorsiones o restricciones al proceso de competencia y libre concurrencia. Sin embargo, existe aún una tarea pendiente y es que la autoridad de competencia dispone de recursos muy limitados para llevar a cabo sus procedimientos.

8. El fortalecimiento de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) era uno de los objetivos primordiales que se buscaba con la reforma a la Ley de Competencia de 2019. Al respecto, es de mencionar que, si bien con la reforma se logró establecer un presupuesto fijo por ley para la COPROCOM, a cuatro años de promulgación de la Ley N°9736 este presupuesto no se ha recibido, lo cual ha impedido la contratación y capacitación del personal, así como la adquisición de equipo. La asignación de recursos a la autoridad nacional de competencia es esencial para garantizar una verdadera independencia técnica, administrativa y funcional de este órgano, así como para ejercer de manera efectiva las nuevas atribuciones que otorga la ley.

9. En relación con el marco jurídico de competencia, si bien no se menciona explícitamente el objetivo de la reducción de la pobreza cuando hace referencia a cada uno de los procedimientos que lleva a cabo la Comisión, el análisis tiene como propósito determinar el impacto sobre el excedente del consumidor. Así, por ejemplo:

- Cuando se analizan concentraciones económicas y se valoran los efectos pro competitivos y anticompetitivos de una transacción, se hace un balance entre las ganancias en eficiencia que pueda generar la concentración y los efectos unilaterales o los incrementos en precios que se puedan derivar de eliminar a un competidor del mercado. Si se determina que la concentración no genera ganancias en eficiencia es un hecho que el excedente del consumidor se va a reducir si la transacción se autoriza.
- En el caso de las prácticas monopolísticas relativas -también conocidas como conductas unilaterales y acuerdos verticales-, la legislación costarricense considera que estas son ilegales solo si daña de manera demostrable la competencia en el caso en cuestión, si la parte responsable tiene un poder de mercado sustancial en el mercado relevante y si esa parte no proporciona una defensa basada en razones de eficiencia. El balance entre las ganancias en eficiencia y los efectos anticompetitivos de la práctica, por ejemplo, al restringir la participación de otros proveedores, tiene como fin último determinar si el consumidor va a estar mejor o peor con la realización de esta conducta.
- Las prácticas monopolísticas absolutas o acuerdos entre agentes económicos competidores entre sí son ilegales per se. Estos incluyen actos, contratos o convenios con el fin de fijar precios, restringir cantidades, dividirse mercados, concertar ofertas en licitaciones públicas, rehusarse a comprar o vender e intercambiar información con los propósitos anteriores. Estos acuerdos entre competidores tienen efectos altamente regresivos, es decir, perjudican más a las familias de menores ingresos.

- Cuando se analizan las barreras a la entrada u otras restricciones que provienen de disposiciones jurídicas, se determina si se ocasiona un daño a los consumidores, por ejemplo limitando el número de proveedores que pueden ofrecer servicios en el mercado, restringiendo la posibilidad de los consumidores de acudir a otros mercados o de cambiar de proveedor, limitando las posibilidades de los proveedores a ofrecer precios más bajos, a publicitarse, a ofrecer bienes diferenciados, etc.

10. Respecto a la aplicación de la legislación de competencia a los servicios públicos, es importante señalar que, con la reforma a la Ley de Competencia de 2019, la normativa ahora se aplica a todos los agentes económicos cuyos actos generen efectos en Costa Rica. Además, se estableció que estarán exceptuados de su aplicación únicamente los actos expresamente autorizados en leyes especiales. En este punto, cabe enfatizar que únicamente ciertos actos están exentos no todo el mercado o sector está exento de la ley de competencia. Por lo que los servicios públicos sí están sujetos a la ley de competencia.

11. Lo anterior es relevante, toda vez que la competencia puede verse restringida no solamente por conductas anticompetitivas del sector privado, sino también, en determinadas circunstancias, por la intervención del sector público del tipo regulatorio. Si bien la regulación puede estar justificada en algunos sectores o mercados, también se corre el riesgo de ir más allá de lo estrictamente necesario y puede impedir a veces la competencia indebidamente. Además, la regulación puede dar lugar al surgimiento de grupos de interés que cabildan con las autoridades por la imposición de medidas regulatorias para su propio beneficio, pero eventualmente en perjuicio de la sociedad en general, particularmente los consumidores que no se encuentran organizados para defender sus intereses.

12. Costa Rica se caracteriza por la existencia de altas barreras a la entrada de tipo regulatorio y por una elevada participación estatal en mercados estratégicos tales como electricidad, transporte, banca, seguros, petróleo, de ahí que gran parte de la labor de la COPROCOM esté orientada a realizar labores de abogacía para eliminar distorsiones a la competencia en sectores regulados.

13. En este contexto, la COPROCOM ha emitido criterios relevantes, entre ellos: regulación del precio del arroz, regulación de taxis y plataformas digitales de transporte, homologación de permisos sanitarios de medicamentos y fertilizantes, restricciones en los mercados de café y azúcar, fijación de tarifas de honorarios obligatorios por servicios profesionales, monopolio de la producción del alcohol, renovación de concesiones de autobuses, seguros médicos a turistas, prohibición de discriminación en precios de venta basada en género, regulación de las empresas Fintech y reiterados criterios en materia de contratación pública.

14. En el caso del arroz, la COPROCOM ha emitido más de 15 opiniones en el periodo de 1997 a la fecha, en las cuales ha señalado reiteradamente que no existen condiciones en el mercado que justifiquen la regulación de precios, además de que la configuración del mercado y el esquema regulatorio actual facilitan el intercambio de información entre los participantes del mercado y elevan el riesgo de colusión. Las estimaciones disponibles señalan que la falta de competencia en el sector ha llevado a transferencias de cientos de millones de dólares del consumidor a la agrocadena del arroz. El impacto de esta transferencia ha sido socialmente regresivo, porque el gasto per cápita mensual en arroz tenía --y tiene -- una incidencia mayor en los hogares de menores ingresos en Costa Rica. Entre el 7% y el 8% del ingreso per cápita de las personas que residen en los hogares más

pobres (1° quintil). Entre el 0,4 y 0,6% del ingreso de las personas que habitan en los más ricos (5° quintil).¹

15. Más recientemente, la COPROCOM ha abogado por una mayor competencia en el otorgamiento de concesiones de rutas de transporte remunerado de personas en modalidad autobús, un servicio indispensable para la población del país. El análisis realizado muestra que las concesiones otorgadas para brindar este servicio se han venido perpetuando, lo que ha limitado las posibilidades de que licitaciones que permitan la competencia “por el mercado” resulten en servicios con mejores tarifas y mayor calidad,² además de que ha contribuido a la concentración de rutas en manos de pocos agentes económicos, violando incluso la normativa que restringe el número de concesiones que puede tener una empresa.

2. Priorización en la aplicación del derecho de competencia

16. La Autoridad de Competencia puede iniciar investigaciones por prácticas monopolísticas absolutas o relativas de oficio o por denuncia. Las investigaciones de oficio las inicia el encargado de investigaciones del Órgano Técnico, ya sea por iniciativa propia o del Órgano Superior de la Autoridad de Competencia. Las investigaciones por denuncia pueden ser interpuestas por cualquier persona física o jurídica, sea o no agraviada por el hecho denunciado.³

17. En el caso de las investigaciones de oficio existe cierta discrecionalidad sobre el mejor momento para iniciarlas, así como sobre los criterios para priorizar los casos. En general, dada la escasez de recursos materiales y humanos con que cuenta la COPROCOM, los criterios para priorizar las investigaciones se orientan a la importancia relativa que puede tener el bien o servicio para el consumidor, así como a las posibilidades de que efectivamente se trate de una conducta anticompetitiva que pueda ser sancionable. Así, las investigaciones de oficio brindan la posibilidad de enfocar los esfuerzos de la Autoridad en aquellos mercados que puedan tener un mayor impacto sobre los consumidores de menores ingresos y, con ello, contribuir al objetivo de mitigar la pobreza. Esta es otra de las razones por las que se considera fundamental dotar de mayores recursos a la COPROCOM, a fin de permitirle investigar de oficio mercados con alta incidencia social.

18. En cuanto a las investigaciones por denuncia, la normativa de competencia no prevé la posibilidad de archivar denuncias por el hecho de considerar que un determinado mercado no es tan relevante como otro que interese analizar, ya que a menos que no se trate de una conducta anticompetitiva, o que el caso evidentemente sea de minimis es preciso investigarlo. La regla de minimis establece que no serán punibles las prácticas monopolísticas realizadas por agentes económicos, que conjuntamente representen una participación menor al cinco por ciento (5%) del mercado relevante afectado por la conducta.

¹ Petrecolla, Diego. Costa Rica, Agrocadena del Arroz. Estudio Sectorial de Competencia. Realizado a solicitud de: Banco Mundial / Corporación Financiera Internacional. Foreign Investment Advisory Service (FIAS). 2006. Disponible en: <https://www.coprocom.go.cr/publicaciones/informes/InformeFinalArroz.pdf>

² De acuerdo con información del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), el porcentaje de las rutas concesionadas mediante licitación respecto a la totalidad de las rutas en operación, corresponde a un 0,21%.

³ De conformidad con el artículo 30 de la Ley N°9736.

19. En este sentido, las investigaciones por denuncia no se pueden desechar por razones relacionadas con el tipo de producto (por ejemplo, si es un producto de primera necesidad para el consumidor o uno superfluo, si es un bien final o un insumo de producción, si pertenece a un sector estratégico de la actividad económica o no, etc.), la dimensión geográfica (nacional versus local) o el tipo de conducta de que se trate.

20. Una vez que las investigaciones están en curso, lamentablemente, tampoco es posible priorizar aquellos casos que pudieran tener un mayor impacto sobre el bienestar de los consumidores, dotando de más o menos personal a las investigaciones, debido a las limitaciones de recursos con que cuenta la COPROCOM.

21. Entre de las investigaciones más relevantes que ha sancionado la COPROCOM, en términos del impacto que podría tener sobre las personas más pobres, destaca la sanción de un acuerdo efectuado entre nueve competidores del sector agroindustrial,⁴ para no comprar arroz al productor nacional hasta que fuera publicado un decreto de precio al consumidor, ello, en virtud de la práctica monopolística absoluta establecida en el artículo 11 inciso e) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N°7472.

22. Este caso es emblemático, no solo porque el arroz es el grano más consumido por la población costarricense, sino porque la práctica sancionada al ser un acuerdo colusorio tiene la connotación de nulidad “per se”, por el daño que causa a la competencia. De ahí que las conductas de los agentes económicos involucrados se calificaron como muy graves de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 inciso a) de la Ley N°9736; y para imponer las sanciones (individualmente) se utilizó el artículo 119 inciso e) de ese mismo cuerpo normativo, el cual establece que las infracciones muy graves serán sancionadas mediante una multa equivalente a un monto entre el cero coma uno por ciento (0,1%) y hasta el diez por ciento (10%) del volumen de negocios total del agente económico en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de la imposición de la sanción. Esta es la segunda vez que la COPROCOM sanciona a los industriales del arroz por llevar a cabo acuerdos colusorios, la primera ocasión fue en el año 2001.

23. Cabe señalar que las sanciones que impone la Autoridad de Competencia por la comisión de prácticas anticompetitivas se dirigen -directamente- a las arcas del Estado. La Ley de Competencia no prevé que los fondos obtenidos de las sanciones puedan ser destinados a la reducción de la pobreza o al financiamiento de la misma COPROCOM, ello, por la implementación de las mejores prácticas internacionales, ya que podría verse como un incentivo perverso para las Autoridades de Competencia. Lo anterior, no impide que el Gobierno, al formular su propuesta de presupuesto nacional de la República, pueda destinar estos fondos o parte de ellos para tales fines.

3. Iniciativas de promoción de la competencia

24. La Ley N°9736 faculta a la COPROCOM para realizar actividades de promoción y abogacía con el fin de fomentar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados, así como para eliminar y evitar distorsiones o barreras a la entrada, y aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los efectos de la competencia en el bienestar social y, especialmente, en los grupos más desfavorecidos de la sociedad.

⁴ Corporación Arrocera Costa Rica S.A.; CoopeLiberia R.L.; Compañía Arrocera Industrial S.A.; Derivados del Maíz Alimenticio S.A.; Comercializadora Inter Global INTERGLO S.R.L.; Arrocera La Julieta Ltda; Cooparroz R.L.; Arrocera Liborio S.A.; y, Arrocera San Pedro de Lagunilla S.A.

25. Por medio de la emisión de opiniones, recomendaciones y estudios de mercado (Título I, artículo 3 incisos g), h), i), j); y, el Título II Promoción y Abogacía de la Competencia, artículos 21, 23, 24 y 25 de la Ley N°9736), la COPROCOM dispone de medios no coercitivos para recomendar acciones de política pública a autoridades de Gobierno o medidas a agentes particulares que permitan mejorar el funcionamiento y la eficiencia de los mercados.

26. Una de las principales herramientas de abogacía que adquirió la COPROCOM con la reforma a la ley de competencia de 2019, fueron los estudios de mercado. Estos son proyectos de investigación que consisten en un análisis económico y regulatorio exhaustivo de la dinámica de competencia de un sector o mercado productivo. El objetivo de los estudios de mercado es identificar la existencia de distorsiones o restricciones al funcionamiento eficiente del mismo, fuera del contexto de una investigación por prácticas anticompetitivas o de control de concentraciones. De esta manera, no es un procedimiento de carácter sancionatorio, sino correctivo. En particular, busca promover la competencia a través de la detección y corrección o eliminación de las distorsiones o barreras a la competencia.

27. La COPROCOM está elaborando una Guía de Estudios de Mercado que dispone los criterios para priorizar y seleccionar aquellos mercados que considera tendrán una incidencia mayor sobre los consumidores y la sociedad en general. En esta priorización se busca también optimizar el uso de los recursos humanos y materiales con los que cuenta la COPROCOM. Estos criterios incluyen:

- el impacto directo o indirecto del estudio de mercado sobre los consumidores, así como los potenciales beneficios económicos que pudieran resultar de la implementación de las recomendaciones del estudio de mercado;⁵
- la importancia estratégica para la COPROCOM y cómo está relacionado el estudio de mercado con los planes anuales y prioridades de la COPROCOM;
- si la COPROCOM es la autoridad mejor situada para realizar el análisis e implementar cualquier recomendación que pudiera surgir. En este caso, se evalúa si otro regulador pudiera intervenir de manera más eficaz para mejorar las condiciones de competencia que existen;
- la probabilidad de éxito del estudio de mercado. Es decir, cuán probable es que los resultados del estudio de mercado confirmen la teoría de daño planteada y que las recomendaciones que se planteen puedan efectivamente llevarse a cabo;
- los recursos humanos y materiales que implicarían la elaboración del estudio de mercado y la posibilidad de medir la efectividad de la intervención en términos monetarios y como costo de oportunidad de este, tiempo y dinero.

28. Otros factores internos a la operación de COPROCOM que pueden considerarse para priorizar sectores o mercados a estudiar son:⁶

⁵ Por ejemplo, mercados cuya estructura y características estén relacionadas con la existencia de potenciales restricciones a la competencia o ineficiencias regulatorias, así como mercados que tengan mayor influencia sobre los consumidores, empresas y economía en general.

⁶ OCDE (2018), Guía de Estudios de Mercado para Autoridades de Competencia. ICN (2016), Market Studies Good Practice Handbook.

- la probabilidad de que se adopten las recomendaciones que surjan de los estudios de mercado, particularmente cuando las recomendaciones pudieran incluir reformas normativas o de liberalización;
- la posibilidad de que COPROCOM pueda anticiparse y adquirir experiencia en sectores que estén experimentando cambios importantes, a nivel nacional o internacional. Esto puede facilitarle aplicar la Ley N°7472 en mercados que le implicarán retos normativos cruciales en el futuro;
- la resolución a través de un análisis estructural de sectores en los que haya un historial de problemas conductuales —prácticas monopolísticas absolutas o relativas— o donde no haya claridad entre los participantes del mercado si una determinada práctica está permitida o no por la Ley N°7472;
- el valor agregado del estudio en comparación con otros proyectos de defensa de la competencia o como complemento de la promoción de la competencia;
- los proyectos ya realizados por otros reguladores o autoridades de competencia en otras jurisdicciones que pudieran contribuir al análisis en un estudio de mercado;
- la disponibilidad de información y datos para apoyar el análisis teórico y empírico.

29. Si bien la reducción de la pobreza no se contempla explícitamente dentro de los criterios para priorizar los sectores que se analizan mediante un estudio de mercado, sí se contempla el impacto que tendrían el estudio de mercado sobre los consumidores, así como los potenciales beneficios económicos que pudieran resultar de este, buscando enfocar los escasos recursos de la COPROCOM en aquellos sectores o mercados que generen un mayor impacto social.

30. Desde la aprobación de la Ley N°9736, la COPROCOM ha emitido los siguientes estudios de mercado:

- El “Estudio sobre Regulación y Competencia en el Transporte Marítimo”, aprobado en Sesión Ordinaria N°27-2021 del quince de julio de dos mil veintiuno, el cual presenta un análisis de la normativa que rige al sector de transporte marítimo en Costa Rica, una delimitación del servicio que se encuentra exceptuado o regulado, una descripción de su estructura de mercado y una comparativa internacional del sector bajo estudio.

Como resultado del estudio, la COPROCOM emitió recomendaciones al Poder Ejecutivo, representado en este caso por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Específicamente, le solicitó al Gobierno que realizara las acciones legales y diplomáticas pertinentes, a fin de dejar sin efecto dos disposiciones de la “Convención del Código de Conducta de las Conferencias Marítimas”, que permiten la distribución del mercado y la fijación de precios entre competidores, conductas que de ser realizadas en otros mercados resultarían ilegales y sancionables.

- El “Estudio en Materia de Competencia y Libre Concurrencia de los Servicios Profesionales en Costa Rica”, aprobado en Sesión Ordinaria N°50-2021 del veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, el cual analiza las restricciones a la competencia y libre concurrencia que caracterizan la provisión de los servicios profesionales en el país y evalúa los efectos sobre el bienestar social que se derivan de tales restricciones.

Entre las principales recomendaciones emanadas del estudio, se encuentran las siguientes:

- Eliminar la posibilidad de que los colegios profesionales establezcan tarifas mínimas por los servicios profesionales. Las tarifas mínimas limitan la autonomía de los profesionales, favorecen la colusión, restringen el acceso de los ciudadanos a los servicios y sostienen tarifas más elevadas que, a su vez, encarecen otros bienes y servicios que utilizan los servicios profesionales como insumo.
- Redefinir los fines y las funciones de los colegios profesionales. El fin público esencial de los colegios profesionales debe ser velar por una actuación profesional de calidad en beneficio de los usuarios. La labor de los colegios profesionales debe restringirse a controlar el ejercicio de las profesiones liberales. En las profesiones que no se ejerzan de manera liberal, no parece necesario que un colegio profesional deba garantizar la idoneidad de un profesional o su ética, por cuanto las empresas o los patronos cuentan con mecanismos para ello.
- Limitar la colegiatura obligatoria a las profesiones que se ejercen de manera liberal, que sean relevantes para el ejercicio de funciones públicas y que sean muy cualificadas por su incidencia social, ya que es en el ejercicio de estas profesiones donde la función pública del colegio profesional resulta esencial.

La recomendación relativa a la eliminación de las tarifas mínimas de los colegios profesionales fue acogida por el poder ejecutivo, de manera que el catorce de setiembre de dos mil veintidós el señor Presidente de la República, Rodrigo Chaves Robles, anunció la firma de 11 decretos ejecutivos para la eliminación de las tarifas mínimas de los colegios de: Abogados, Terapeutas, Ingenieros químicos y profesionales afines, Geólogos, Contadores públicos, Ingenieros y arquitectos físicos, Microbiólogos y químicos clínicos, Biólogos, Físicos, Químicos y Nutricionistas. No obstante, la prensa ha anunciado la suspensión de varios de estos decretos ante medidas cautelares solicitadas ante los tribunales de justicia por parte de algunos colegios.

La COPROCOM considera que la eliminación de las tarifas mínimas de los colegios profesionales podría contribuir de manera significativa al objetivo de reducción de la pobreza al generar mayores posibilidades de acceso de los ciudadanos a ciertos servicios que, al estar sujetos a una tarifa mínima, resultan inalcanzables dada su capacidad de pago. Además, contribuiría a reducir los costos de muchos servicios que sirven como insumo para las empresas favoreciendo la actividad económica.

- El “Estudio sobre Concentración de Concesiones de Líneas de Autobuses”, aprobado en Sesión Ordinaria N°17-2023 del once de mayo de dos mil veintitrés, el cual evidenció que cinco grupos de interés económico concentran una gran cantidad de concesiones de líneas de autobuses, en rutas que abarcan áreas densamente pobladas de la Gran Área Metropolitana y de zonas turísticas estratégicas del país.

Como resultado de este estudio, la COPROCOM recomendó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, al Consejo de Transporte Público y a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, tomar las acciones pertinentes a fin de velar porque se atienda lo dispuesto en el numeral 11 de la Ley N°3503, el cual está relacionado con el número máximo de concesiones de líneas de autobús que pueden estar en manos de una sola persona física o jurídica, y que se subsane y evite de esta forma la concentración de líneas en manos de unos pocos operadores, lo que viene a vulnerar los principios de competencia y libre concurrencia.

Asimismo, se recomendó realizar los estudios y acciones necesarias para que, en caso de una eventual suspensión, cancelación o vencimiento de las concesiones otorgadas, o de nuevas concesiones, se procedan a realizar las licitaciones públicas pertinentes que garanticen la competencia y libre concurrencia por el mercado.

La atención de estas recomendaciones podría contribuir a mejorar las condiciones de precio y calidad del servicio de autotransporte público de personas en modalidad autobús, en zonas altamente pobladas y de importante actividad económica del país.

- Adicionalmente, se encuentra en proceso de elaboración un estudio de mercado del sector cafetalero y uno del sector azucarero. Todos estos estudios de mercado, a excepción del “Estudio sobre Concentración de Concesiones de Líneas de Autobuses” fueron contemplados dentro de la hoja de ruta de adhesión de Costa Rica a la OCDE, y los mismos derivaron en recomendaciones que, en el caso de ser implementadas, tendrían un importante impacto en la reducción de los precios de productos y servicios que inciden de manera significativa en el bolsillo de la población costarricense.

31. Otra herramienta de abogacía frecuentemente utilizada por la COPROCOM son las opiniones. En la siguiente tabla se muestran las opiniones emitidas por la COPROCOM de 2014 a 2022.

Tabla 1. COPROCOM. Opiniones emitidas, 2014-2022

Concepto / Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Reglamentos técnicos o normativa	2	0	3	2	6	1	0	7	5
Proyectos de ley	1	1	3	6	3	17	14	9	11
Consultas de órganos reguladores	11	15	11	9	11	7	5	0	0
Otros sector privado	6	5	8	5	7	6	8	18	13
Total	20	21	25	22	27	31	27	34	29

Fuente: Elaboración propia con datos de la COPROCOM.

32. La temática de las opiniones responde en gran medida a los proyectos de ley que remite la Asamblea Legislativa a la COPROCOM; sin embargo, también se analizan de oficio algunos temas que resultan relevantes para la Autoridad. Algunos de estos temas se refieren a acciones que anuncia el Gobierno respecto a mercados en los que la COPROCOM ha emitido criterio en el pasado y este no ha sido atendido, o bien cuando se trata de temas que resultan relevantes para la población en general. Así, se aprovecha el impulso y seguimiento mediático de los temas que están siendo abordados por el Gobierno para analizar y emitir criterio sobre ellos en materia de competencia y libre concurrencia. Ejemplos de ello son las opiniones que se han emitido en el mercado del arroz, transporte remunerado de personas mediante plataformas electrónicas, contrataciones públicas no sujetas a procesos de licitación pública, u otros, en los cuales no ha existido solicitud, pero se ha considerado importante que la COPROCOM emita su criterio.

33. En relación con el mercado del arroz, la COPROCOM ha emitido diversas opiniones reiterando su criterio respecto a que no existen condiciones en el mercado del arroz que justifiquen la regulación del precio del grano. La Administración que dio inicio en mayo de dos mil veintidós, acogió las recomendaciones de la COPROCOM en relación con la eliminación de la regulación del precio del arroz, así como la eliminación de los aranceles de importación que pesaban sobre el grano. De allí que emitieran los siguientes decretos:

- Decreto Ejecutivo N°43642, del tres de agosto de dos mil veintidós, “Modificación de los derechos arancelarios a la importación del arroz en granza y pilado”, vigente desde el doce de agosto de dos mil veintidós, que reduce el impuesto de un 35% a un 3,5% para el arroz en granza, y de un 35% a un 4% para el arroz pilado. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=97572&nValor3=0&strTipM=TC
 - Decreto Ejecutivo N°43643, del tres de agosto de dos mil veintidós, deroga el precio de referencia del arroz en granza; y el precio máximo y mínimo de todas las calidades de arroz pilado y Actualización de estructuras de modelos de costos de la producción agrícola de arroz en granza y de la industrialización de arroz pilado. Vigente desde el diez de agosto de dos mil veintidós. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=97560&nValor3=0&strTipM=TC
34. Recientemente, la COPROCOM emitió opinión respecto al Proyecto de Ley de Transporte Remunerado No Colectivo de Personas y Plataformas Digitales, que pretende modificar el marco regulatorio del transporte remunerado de personas en vehículos automotores, incluyendo el servicio en modalidad taxi y a través de plataformas digitales como Uber y similares.
35. Este proyecto elimina el servicio de taxi como un servicio público y lo convierte en un servicio económico de interés general. Además, elimina la regulación de tarifas, el pago de cánones y las restricciones por área geográfica establecidas en los títulos de concesión. Por otra parte, el proyecto establece regulaciones para los conductores de las plataformas, --que igualmente son declarados un servicio económico de interés general--, las cuales incluyen obligaciones tributarias, de seguridad social y de seguridad para los pasajeros.
36. Si bien el proyecto intenta crear un piso parejo entre los oferentes de ambos servicios, la COPROCOM manifestó algunas preocupaciones desde la óptica de la política de competencia, entre ellas:
- El proyecto establece que el Poder Ejecutivo podría establecer medidas para eliminar la “ruinosidad” del servicio de transporte de personas, en relación con el número de conductores autorizados para la prestación del mismo. La COPROCOM solicitó eliminar del proyecto la facultad del Gobierno de fijar el número de oferentes del servicio.
 - El proyecto establece que el Poder Ejecutivo, con la coordinación del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) determinará mediante una fórmula una rentabilidad bruta mínima por kilómetro, de forma semestral, formalizada por medio de Decreto Ejecutivo. La Comisión señaló que este margen de rentabilidad podría facilitar la colusión en el mercado, además de que la determinación del margen podría verse afectada por el problema de captura regulatoria, otorgando rentas supra normales a los oferentes del servicio en detrimento de los usuarios.
37. En este sentido, la Autoridad de Competencia externó su preocupación de que, en caso de aprobarse la regulación en los términos planteados, el usuario sea el más perjudicado, pues los conductores que prestan servicios a través de las plataformas y los taxistas podrían elevar las tarifas.
38. En el tema de contratación pública, la COPROCOM ha emitido múltiples opiniones. Una de las más relevantes se refiere al Convenio Marco de Servicios de Infraestructura con Fondos Propios, mediante el cual fueron seleccionadas 15 empresas

para ofrecer nueve diversos servicios relacionados con la construcción de edificaciones y su mantenimiento. La aplicación de este Convenio Marco implica que todas las instituciones del Gobierno Central y sus órganos desconcentrados se encuentran obligadas a contratar esos servicios únicamente con estas empresas por un período de dos años con prórrogas automáticas hasta por dos años más.

39. La COPROCOM le solicitó al Ministerio de Hacienda no continuar con la ejecución de dicho convenio, por considerar que no favorecía la competencia en la contratación pública, y perjudicaba a las instituciones del Gobierno Central al estar obligadas a adquirir servicios a un reducido número de empresas. De hecho, para varios servicios se contrató a un solo adjudicatario de forma que una única empresa podrá prestar servicios a la Administración eliminando cualquier incentivo para ofrecer los mejores precios a las instituciones contratantes ante la falta de competencia.

40. A fin de comunicar las acciones de abogacía por la competencia que realiza la COPROCOM, se cuenta con una estrategia de comunicación y formación para los agentes económicos, que incluye:

- Presencia en redes sociales

Se tiene presencia en redes sociales como: Facebook, Instagram, Twitter y LinkedIn. Ello le ha permitido difundir de manera más efectiva sus comunicados de prensa, su participación en foros públicos y avisos, en general, dirigidos a los agentes económicos y los consumidores.

- Comunicados de prensa sobre las decisiones de la autoridad

Durante el año dos mil veintidós, la COPROCOM emitió trece comunicados de prensa para informar sobre los principales hallazgos de sus opiniones, como la liberalización del precio del arroz, la eliminación de tarifas en los servicios profesionales. Asimismo, la apertura de investigaciones relevantes, sanción de dos procedimientos administrativos, el análisis de concentraciones que podrían generar afectaciones a la competencia, entre otros. Dichos comunicados de prensa tuvieron una amplia cobertura en los principales medios de comunicación escrita a nivel nacional.

- Participación en eventos y capacitaciones

La COPROCOM participa de manera activa en foros públicos, organiza eventos propios para difundir sus estudios de mercado o la publicación de sus guías y reglamentos, y brinda capacitación al poder judicial y legislativo, universidades, instituciones públicas y cámaras empresariales, entre otros.

41. De lo antes expuesto, es posible concluir que el marco normativo costarricense en materia de competencia faculta a la COPROCOM para realizar procedimientos preventivos, correctivos y de abogacía con un foco de análisis orientado al consumidor. Así, la labor de la Autoridad de Competencia puede contribuir a mejorar el poder adquisitivo de los consumidores, especialmente, de los de menores ingresos y con ello favorecer la reducción de la pobreza y la desigualdad social. De contar la COPROCOM con mayores recursos materiales y humanos, se podría ampliar el impacto social de la política de competencia en el país, al tener una mayor posibilidad de abrir investigaciones de oficio y estudios en mercados con alta incidencia social.

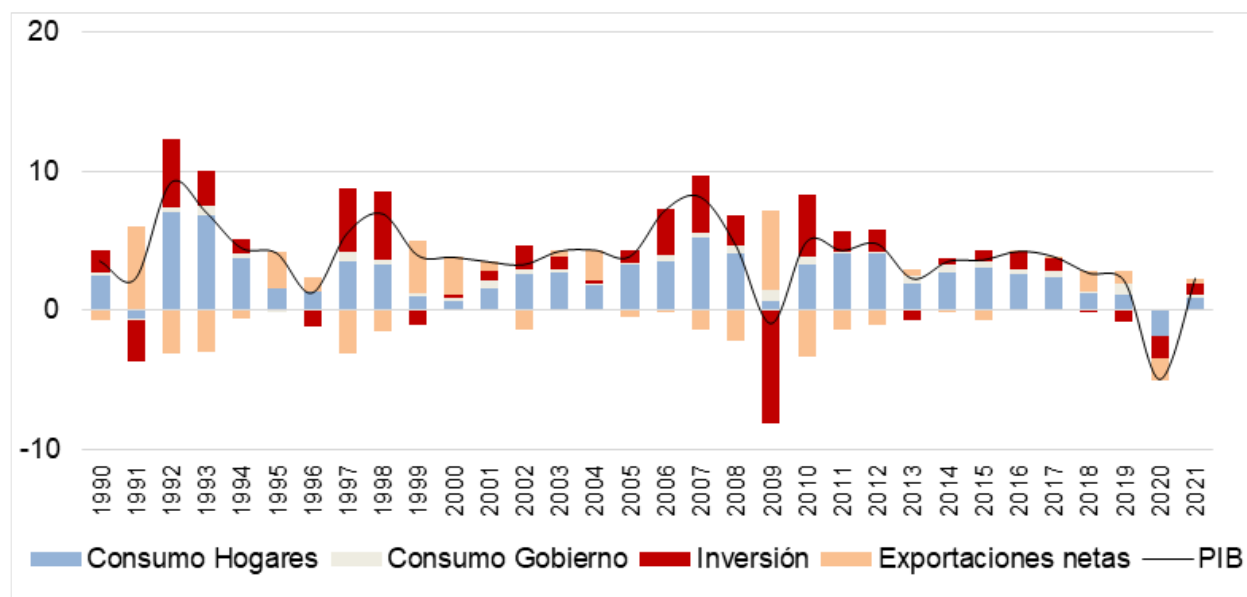
ANEXO

CONTEXTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE COSTA RICA

1. Costa Rica se caracteriza por tener una economía dual que combina un sector exportador innovador y dinámico con otro sector compuesto, principalmente, por PyMEs locales que no se benefician de las oportunidades que brinda la integración a la economía global. En los últimos años, el país ha logrado un avance significativo en el fortalecimiento del marco de competencia y en la mejora de la gestión de las empresas estatales.⁷ Además, la estrategia de apertura ha sido exitosa en la atracción de flujos importantes de Inversión Extranjera Directa (IED), que han pasado de sectores de bajo valor agregado, como la agroindustria, a sectores de valor mediano y alto, como manufactura avanzada, dispositivos médicos y servicios de TICs. Esto ha resultado en una canasta de exportaciones cada vez más diversificada y sofisticada. Actualmente, se están realizando más esfuerzos de políticas para promover la diversificación, con un enfoque particular en el sector agrícola y las áreas rurales.

2. A continuación, se muestra la variación del PIB real y componentes del gasto, variables que permiten observar la evolución económica de Costa Rica desde el año 1990:

Gráfico 1. Variación del PIB real y aporte según componente del gasto. 1990-2021.



Nota: Variación anual en porcentajes y puntos porcentuales.

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Central de Costa Rica, 2023.⁸

⁷ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2020). Estudios económicos de la OCDE-Costa Rica. Recuperado de <https://www.oecd.org/economy/surveys/costa-rica-2020-OECD-economic-survey-overview-spanish.pdf>

⁸ Banco Central de Costa Rica (2023). Recuperado de [Indicadores Económicos \(bccr.fi.cr\)](https://www.bccr.fi.cr/indicadores-economicos)

3. Del Gráfico 1 se aprecia que Costa Rica responde a las recesiones económicas externas y periodos de inestabilidad como la crisis financiera de 2008 y la crisis sanitaria de 2020 ocasionada por la pandemia del COVID-19; sin embargo, el país ha mostrado una recuperación rápida.

4. En el caso de la crisis más reciente, la actividad económica se aceleró en el primer trimestre del 2023 con respecto al cuarto trimestre del 2022, resultado influido en gran parte por el incremento de la demanda externa y la recuperación en la formación bruta de capital.

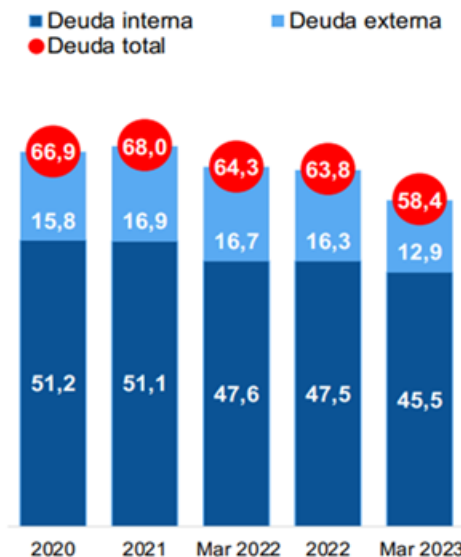
5. Asimismo, se puede observar que el consumo de los hogares e inversión es uno de los mayores componentes de la demanda agregada de Costa Rica. Además, se aprecia el gran impacto que ocasionó la crisis financiera internacional a las exportaciones netas que han mantenido por un lapso de casi dos décadas un déficit comercial, siendo que en los últimos años las importaciones se han nivelado a lo que el país exporta.

6. Con respecto a la tasa de crecimiento de la producción, esta mostró una media de 3,9% en el lustro de 2000 a 2005. Sin embargo, el nivel de producción para el 2008 ya registraba una caída fuerte de 3,6 puntos porcentuales con respecto al año anterior. Esto afectó significativamente al país por su gran dependencia del comercio exterior, provocando que el nivel de producción tuviera una caída de 1%. En el 2010, la tasa de producción creció 5%, después de la contracción existente en el 2009 (-1,3%). A partir de 2010, la economía costarricense se ha mantenido con niveles de crecimiento en la producción por debajo del 5%, presentando un decrecimiento contante para el periodo 2016-2020.

Deuda pública

7. Uno de los grandes retos que enfrenta Costa Rica es el alto nivel de endeudamiento público que llegó a alcanzar un 68% del PIB en 2021. Como consecuencia, este déficit ha obligado al Poder Ejecutivo a tomar decisiones de recorte del gasto público.

Gráfico 2. Deuda del Gobierno Central como porcentaje del PIB



Nota: Relaciones escaladas al PIB anual publicado en el IPM de abril del 2023.

Fuente: Banco Central de Costa Rica con datos de Ministerio de Hacienda y Bloomberg.⁹

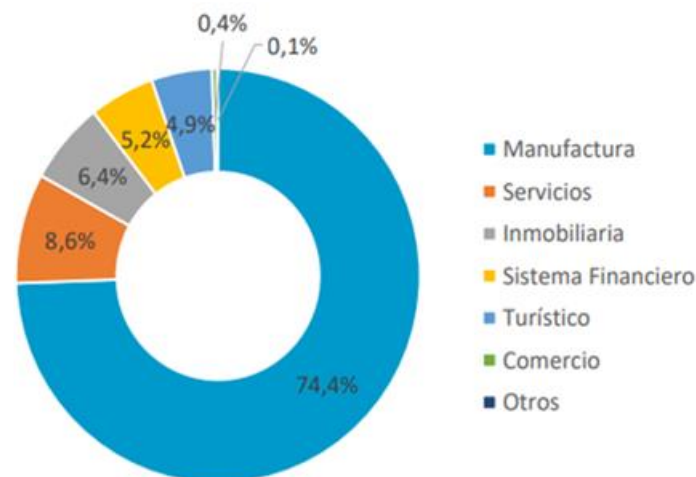
⁹Banco Central de Costa Rica (abril de 2023). Informe de Política Monetaria. Recuperado

Inversión extranjera directa (IED)

8. En las últimas dos décadas, la IED ha sido un motor importante de la economía costarricense, no solo por el ingreso de divisas, sino también por la generación de empleo y el dinamismo de la producción, por ejemplo, en el 2022 se generaron veintidós mil nuevos empleos,¹⁰ consecuencia de que se han planteado políticas dirigidas a la inversión en educación, investigación y desarrollo.

9. Asimismo, las condiciones del país han sido un incentivo para invertir, algunas de estas son: el recurso humano calificado, el clima de negocios, la infraestructura (dos puertos internacionales y puertos en ambas costas), localización estratégica en medio de América, ingreso a la OCDE, calidad de vida, estabilidad política, régimen de zonas francas competitivo, entre otras.

Gráfico 3. Inversión Extranjera Directa por actividad económica en 2022.



Fuente: Comercio Exterior. (COMEX), 2023.¹¹

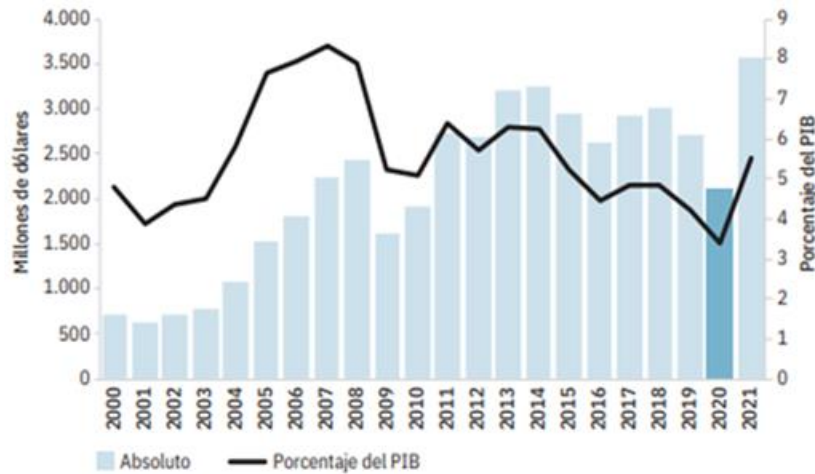
10. El Gráfico 4 muestra que aunque la IED sufrió una contracción histórica de 23% en el año 2020, se recuperó rápidamente y en el 2021 alcanzó un nivel de producción de 131% superior al que tenía antes de la pandemia. Esta rápida respuesta aumenta la capacidad de financiamiento de la economía y también aporta a la estabilidad externa al país.

de <https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPolticaMonetariaInflacin/IPM-abril-2023-informe.pdf>

¹⁰ Agencia de Promoción de Inversión de Costa Rica (CINDE) (2023). Las empresas de Inversión Extranjera Directa en Costa Rica. Recuperado de <https://www.cinde.org/es/noticias/las-empresas-de-inversion-extranjera-directa-en-costa-rica-invierten-con-proposito-y-contribuyen-a-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible>

¹¹ Comercio Exterior (COMEX) (2023). Inversión Extranjera Directa. Recuperado de <https://www.comex.go.cr/inversion-extranjera-directa>

Gráfico 4. Evolución de los flujos de Inversión Extranjera Directa. 2000-2021.



Fuente: Comercio Exterior, (COMEX) con base en cifras del BCCR, 2023.12

11. En este sentido, la IED le ha permitido a Costa Rica alcanzar un posicionamiento global, por ejemplo: es el principal exportador de piña en el mundo, segundo exportador de dispositivos médicos en América Latina, segundo exportador mundial de lirios, tercer exportador mundial de instrumentos y aparatos médicos a Estados Unidos, cuarto exportador mundial de yuca y palmito en conserva y tercer país en exportaciones de servicios modernos, entre otras.

Relación desempleo e inflación

12. El control de la inflación ha sido uno de los retos más importantes de Costa Rica. Esta variable ha experimentado una tendencia hacia la baja con fluctuaciones desde 1990 como se puede observar en el Gráfico 5, que responden a los periodos de inestabilidad. Es importante mencionar que la inflación experimentó un cambio estructural en el año 2009 con niveles sustancialmente menores a los exhibidos en décadas anteriores y a partir de entonces esta ha mostrado en niveles de un dígito. En este proceso de desaceleración han contribuido, especialmente, la reducción en los precios de materias primas y en los costos de transporte, en conjunción con los efectos de la política monetaria restrictiva. Actualmente, continúa en niveles superiores al objetivo del Banco Central de Costa Rica, en el I trimestre del 2023 fue de 4.4%.

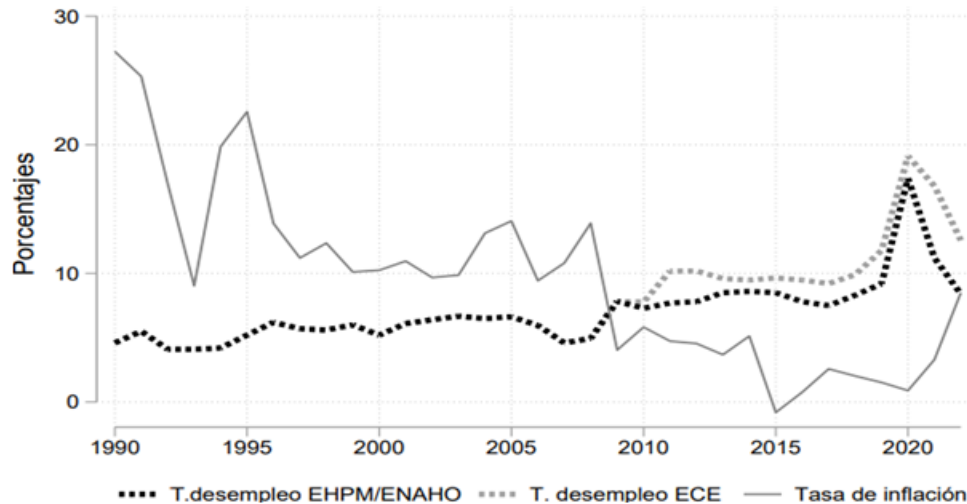
13. Por otra parte, el mercado laboral ha tenido un comportamiento al alza desde 1990 y presentó tasas de desempleo en niveles inferiores al 7% antes de la crisis del 2008. Posterior a ese año, las tasas de desempleo tuvieron un incremento, presentando en el 2011 uno de los puntos más altos en las últimas dos décadas con una tasa de paro del 10,1%. Para los años 2012 a 2017, las tasas de desempleo bajaron, a diferencia de los últimos dos años del periodo de estudio que se han incrementado las tasas con la llegada del gobierno de paso. Sin embargo, en el 2021 por efectos de la crisis sanitaria se generó la mayor contracción histórica, ya que muchos negocios cerraron, específicamente las PyMEs. En el 2023, se dio un aumento en el primer bimestre,¹³ mostrando una mejoría en relación con

¹²Comercio Exterior (COMEX) (2023). Inversión Extranjera Directa. Recuperado de <https://www.comex.go.cr/inversion-extranjera-directa>

¹³Banco Central de Costa Rica (abril de 2023). Informe de Política Monetaria. Recuperado de <https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/IPM-abril-2023-informe.pdf>

los niveles incluso prepandemia del año 2020, 11% y 12.3%, respectivamente; caso contrario de los salarios reales que mostraron una contracción en torno al 6%.

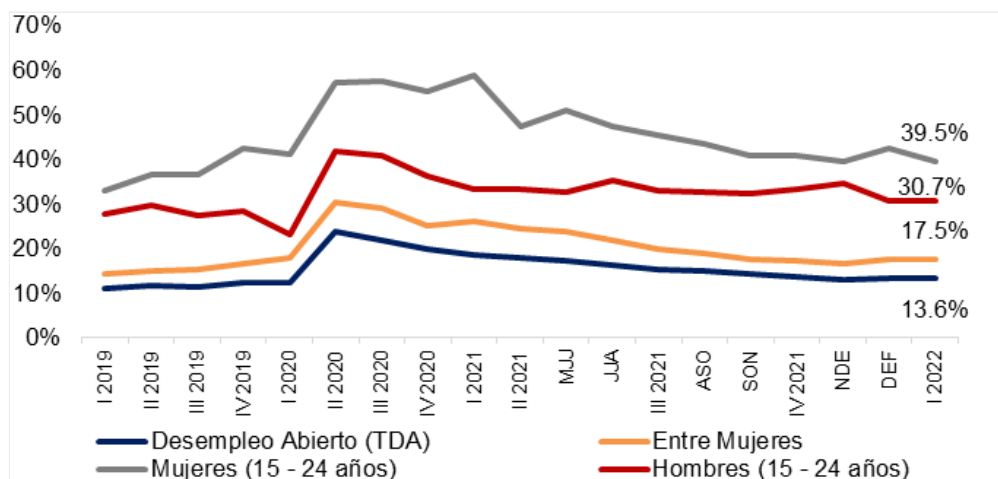
Gráfico 5. Desempleo e Inflación en Costa Rica. 1990-2021. (en porcentajes)



Fuente: Elaboración propia con datos del INEC de la EHPM (Encuesta de hogares de propósitos múltiples) y ENAHO (La Nueva Encuesta Nacional de Hogares) de 1990 a 2010 y, de la ECE (Encuesta Continua de Empleo) de 2011 en adelante.¹⁴

14. Cabe mencionar que el desempleo en Costa Rica afecta significativamente a la población joven (entre 15 y 24 años). En el 2023, el desempleo de mujeres jóvenes fue de 39,5% (casi triplica promedio nacional) y de 30,7% para hombres jóvenes:

Gráfico 6. Tasas de desempleo abierta general y ajustada. I Trimestre 2019 al I Trimestre 2021. (en porcentajes)



Fuente. Elaboración propia con base en datos del INEC, ECE¹⁵

¹⁴ Banco Central de Costa Rica (2023). Recuperado de [2022-JIE-02-Indicadores_holgura_mercado_laboral.pdf \(bccr.fi.cr\)](https://www.bccr.fi.cr/indicadores-holgura-mercado-laboral.pdf).

¹⁵ El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) (2023). La Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO). Recuperado de <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/encuestas/encuesta-nacional-hogares>

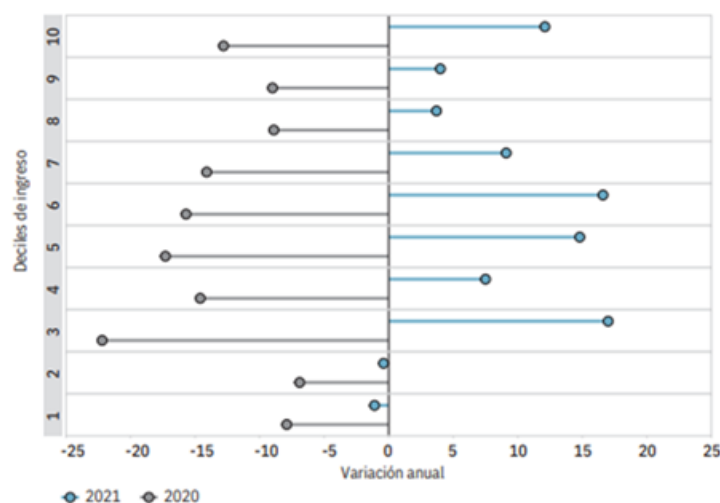
15. Por otra parte, en el siguiente gráfico se muestra el porcentaje de subempleo y empleo informal:

Ingreso promedio por hogar

16. El salario mínimo en Costa Rica es de 352.164,91 colones,¹⁶ que equivale a 646 dólares al tipo de cambio de 546 colones, vigente al 18 de junio del 2023. Al clasificar los hogares en diez grupos (deciles) según su ingreso per cápita, se observa que en casi todos los grupos los ingresos promedio aumentaron entre 2020 y 2021, excepto en el 20% de hogares de menor ingreso, que por segundo año consecutivo experimentaron una contracción.

17. A pesar del crecimiento real, ningún grupo ha recuperado el poder adquisitivo que tenía en el período prepandemia. El único decil que casi recobró la caída que sufrió en el 2020 fue el décimo (10% de hogares de mayor ingreso).¹⁷

Gráfico 7. Variación real del ingreso promedio del hogar según decil de ingreso per cápita.



Source: < Fuente: Enaho 2020-2021, del INEC.¹⁸

¹⁶ Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (2023). Salarios. Recuperado de <https://www.mtss.go.cr/temas-laborales/salarios/lista-salarios.html>

¹⁷ Programa Estado de la Nación (PEN) (2022). Informe de Estado de Nación. Recuperado de https://estadonacion.or.cr/wp-content/uploads/2022/11/PEN_informe_estado_nacion_completo_2022.pdf

¹⁸El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) (2023). La Encuesta Nacional de Hogares (ENAH). Recuperado de <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/encuestas/encuesta-nacional-hogares>

Tabla 2. Promedios de ingreso neto por hogar según quintil de ingreso per cápita del hogar en dólares en 2022.

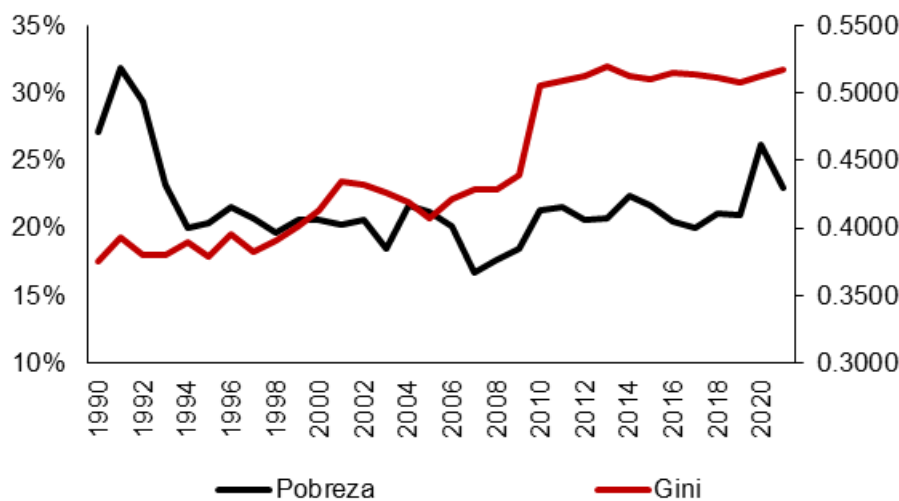
Total	Quintil de ingreso per cápita en dólares ¹⁹				
	I	II	III	IV	V
724	124	260	439	758	2042

Fuente: Elaboración propia con datos del INEC, 2023.²⁰

Pobreza y desigualdad

18. La pobreza y la vulnerabilidad pueden variar no solo por el comportamiento del ingreso per cápita del hogar, sino también por el costo de la canasta básica alimentaria y las líneas de pobreza. En el 2021, un 23% de los hogares experimentó pobreza en términos de ingreso per cápita. De dicho porcentaje, el 17.7% se clasifica en grado de pobreza (representa el monto mínimo requerido para que una persona pueda satisfacer las necesidades alimentarias y no alimentarias) y el 5.7% en grado de extrema pobreza (se compara el mismo ingreso per cápita con el valor de la Canasta Básica Alimentaria, que incluye la porción de las necesidades alimentarias solamente). Por otro lado, en el año 2022, la desigualdad de ingresos medida por el coeficiente de Gini se estimó en 0,504.²¹

Gráfico 8. Hogares en condición de pobreza y coeficiente de Gini. 1990 – 2021 (en porcentaje).



Fuente: Elaboración propia con datos del INEC, 2023.²²

¹⁹ Conversión al tipo de cambio 546 al 18 de junio del 2023.

²⁰ El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) (2023). La Encuesta Nacional de Hogares (ENAH). Recuperado de <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/encuestas/encuesta-nacional-hogares>

²¹ Programa Estado de la Nación (PEN) (2022). Informe de Estado de Nación. Recuperado de https://estadonacion.or.cr/wp-content/uploads/2022/11/PEN_informe_estado_nacion_completo_2022.pdf

²² El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) (2023). La Encuesta Nacional de Hogares (ENAH). Recuperado de <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/encuestas/encuesta-nacional-hogares>

19. De acuerdo con el gráfico anterior, desde 1994 la pobreza muestra un piso del 20%. Además, a partir de 2004, se da un incremento sostenido de la desigualdad en Costa Rica.

Productos y servicios de los consumidores con menores ingresos

Productos

20. A continuación, se muestra la lista de los principales productos que adquieren los consumidores de menores ingresos en Costa Rica. Esta lista parte de la promulgación de la Ley N°9914 de 2020, denominada “Definición de la Canasta Básica por el Bienestar Integral de las Familias”, la cual establece la canasta básica tributaria como el conjunto de bienes de consumo efectivo primordial del treinta por ciento (30%) de la población de menores ingresos en el país, para que conformen la canasta básica tributaria y así contrarrestar la regresividad que caracteriza a este tipo de tributo impositivo, estableciendo criterios de progresividad con el fin de proteger a diferentes sectores vulnerables de la población, como lo son las personas en condición de pobreza.

Tabla 3. Lista de productos de consumidores de menor ingreso.

Aceite	Panes	Harinas
Margarina	Tortillas	Cereales
Frutas	Repostería	Leche
Frijoles	Vegetales, Hortaliza	Queso
Azúcar	Pescado y Atún	Huevos
Sal	Pastas Alimenticias	Arroces
Salsas	Carne: pollo, res, cerdo	Embutidos
Café Molido	Artículos para Higiene	Galletas
Tubérculos	Artículos Escolares	Avena

Fuente: Elaboración propia con Decreto Ejecutivo 0053, MEIC 2022.²³

²³Decreto Ejecutivo MEIC (2022). Decreto Ejecutivo: Reglamento lista de bienes. Recuperado de https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.hacienda.gob.cr%2Fdocs%2FDecreto_Ejecutivo_0053_H_MEIC_S_ReglamentacionListadeBienes_CBTBIF_16_09_2022.docx&wdOrigin=BROWSELINK

*Servicios***Table 4. Porcentaje de hogares con acceso a servicios básicos en 2019.**

Servicios	Total	Quintil de ingreso per cápita				
		I	II	III	IV	V
Electricidad	99.7	99.0	99.7	99.7	100.0	100
Agua por acueducto	95.4	90.0	94.9	95.7	97.5	98.8
Servicio sanitario	98.1	95.0	97.9	98.3	99.4	100
Vehículo	48.8	24.4	36.0	43.8	60.8	79.1
Teléfono residencial	33.7	17.1	25.6	29.0	39.4	57.4
Teléfono celular	96.8	94.9	94.7	97.0	98.6	98.8
Computadora escritorio	14.3	5.0	7.7	11.0	20.3	27.2
Computadoras portátiles	41.7	20.3	27.4	31.0	53.0	76.7
Tableta	19.1	6.4	10.4	13.2	22.7	42.9
Internet	77.5	65.3	73.2	73.8	82.7	92.7
Pantalla LCD, plasma o LED	80.4	65.3	74.5	81.0	86.9	94.6
Televisión paga	72.0	52.1	67.3	71.4	80.8	88.6

Fuente: Elaboración propia con datos del INEC, 2023.24

²⁴ El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) (2023). La Encuesta Nacional de Hogares (ENAH). Recuperado de <https://inec.cr/estadisticas-fuentes/encuestas/encuesta-nacional-hogares>

BIBLIOGRAFÍA

Comisión para Promover la Competencia. Opiniones en el mercado de arroz:

Opinión COPROCOM-16-2020, del ocho de setiembre del dos mil veinte.

Opinión COPROCOM-10-2021 del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Opinión COPROCOM-11-2021 del ocho de julio de dos mil veintiuno.

Opinión COPROCOM-13-2022 del veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Decreto Ejecutivo N°43642, del tres de agosto de dos mil veintidós, “Modificación de los derechos arancelarios a la importación del arroz en granza y pilado”.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=97572&nValor3=0&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo N°43643, del tres de agosto de dos mil veintidós, deroga el precio de referencia del arroz en granza; y el precio máximo y mínimo de todas las calidades de arroz pilado.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=97560&nValor3=0&strTipM=TC

Comisión para Promover la Competencia. Voto COPROCOM-022-2022 del veintiséis de julio de dos mil veintidós, sanción del acuerdo efectuado entre nueve competidores del sector agroindustrial.

Comisión para Promover la Competencia. Estudio “Regulación y Competencia en el Transporte Marítimo”.

https://www.coprocom.go.cr/publicaciones/estudios_mercado/EM_InfTransMaritimo_010921.pdf

Comisión para Promover la Competencia. “*Estudio en Materia de Competencia y Libre Concurrencia de los Servicios Profesionales en Costa Rica*”.

https://www.coprocom.go.cr/publicaciones/estudios_mercado/Inf_ColegiosProf240222.pdf

Comisión para Promover la Competencia. OP-COPROCOM-02-2022.

https://www.coprocom.go.cr/publicaciones/comunicados/OP-02-22_ColegiosProf_240222.pdf

Comisión para Promover la Competencia. “*Estudio Técnico Concentración de Concesiones de Líneas de Buses*”.

Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Costa Rica, N°9736. Del 5 de setiembre de 2019. Ver:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=90054&nValor3=0&strTipM=TC

Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N°7472. Del 20 de diciembre de 1994.

https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=26481